

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 04 de agosto de 2023

Radicado N° 5747.23

PROCESO DISCIPLINARIO: 2023-282

SUJETO POR NOTIFICAR: ANA CRISTINA LONDOÑO OCHOA
C.C N° 1.152.683.739
T.P N° 226223-T

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto de apertura de investigación disciplinaria, aprobado en sesión 2213 del 29 de junio de 2023 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Cll 64 # 94 A – 16, Piso 2
Medellín, Antioquia

RECURSOS: (NO) Procede recurso de Reposición

TERMÍNO: N/A

ANEXO: Queja-Auto de Apertura de Investigación disciplinaria

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso, de igual forma, se le hace saber, que le asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del fallo, como también tiene el derecho de nombrar, si a bien considera, un profesional del derecho que asuma su defensa; esto en concordancia con las facultades legales otorgadas como sujeto procesal, consagrado en el artículo 51 de la Resolución 684 de 2022.

Cordialmente,



TATIANA PINILLA VILLALBA
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Daniel N.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 1 de 8

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

PROCESO DISCIPLINARIO No. 2023-282

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 modificada y adicionada por medio de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, procede a ordenar la apertura de la investigación disciplinaria dentro del Expediente No. **2023-282**

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado con número 5747.23 de fecha 02 de febrero de 2023, la señora GLADYS OLGA ECHEVERRI MORA, en calidad de Representante Legal de la sociedad PIXELHOUSE HOTEL S.A.S, puso en conocimiento de este Tribunal Disciplinario las presuntas irregularidades cometidas por la profesional **ANA CRISTINA LONDOÑO OCHOA** con Cédula de Ciudadanía 1.152.683.739 de Medellín y T.P. No. 226223-T, en calidad de contadora pública de la mencionada sociedad.

HECHOS

El señora GLADYS OLGA ECHEVERRI MORA, en calidad de Representante Legal de la sociedad PIXELHOUSE HOTEL S.A.S, presentó ante esta entidad queja de fecha 02 de febrero de 2023, a la cual se le asignó el radicado No. 5747.23, manifestado, los siguientes:

Descripción hechos

La señora Ana Londoño fue contratada por medio de una publicación en un grupo de Facebook donde ella ofrecía sus servicios, se hizo el proceso de entrevista se contrató, después empezamos a ver las fallas en lo que se había pactado, dejo de responder el celular semanas enteras dónde no respondía hasta el punto de vernos en la obligación de llamar a la amiga con la que vivía, siguió yendo por las carpetas de contabilidad y cuando iba aseguraba que todo estaba al día, se llevaba las carpetas y a los meses volvía por otras y así, supuestamente haciendo el trabajo.

Después revisamos y teníamos una multa por los meses que nunca se había montado información, nunca hizo declaraciones exógenas, medios magnéticos, reportes a Dian mes a mes, declaraciones de Iva ni de retenciones en la fuente, entre otros compromisos tributarios.

Hablamos con ella y ella lo acepto y se firmó un acuerdo de pago el que nunca cumplió puntual nos tocaba decirle varias veces que nos pagará ella pactaba una fecha, pero nunca la cumplía.

PRUEBAS

Como documentos anexos a la queja presentado el día 02 de febrero de 2023, se allegaron las siguientes pruebas:

1. Formulario de queja del 01 de febrero del 2023, donde se remite queja de la posible conducta disciplinaria en contra de Ana Cristina Londoño Ochoa como Contadora

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 2 de 8

- Pública de la sociedad PIXHELHOUSE HOTEL S.A.S. (Pág. 1 Doc. PDF 649165.3451655-No5747.23).
2. Copia queja de la posible conducta disciplinaria en contra de Ana Cristina Londoño Ochoa como Contadora Pública de la sociedad PIXHELHOUSE HOTEL S.A.S. (Pág. 1 Doc. PDF 649165.3451657-No5747.23_-1).
 3. Copia acuerdo de pago emitido por la Contadora Pública Ana Cristina Londoño Ochoa, por concepto de las sanciones generadas por la no presentación de las declaraciones tributarias de IVA y retención en la fuente de la sociedad PIXHELHOUSE HOTEL S.A.S. (Pág. 2 Doc. PDF649165.3451657-No5747.23_-1).
 4. Copia contrato de prestación de servicios entre la sociedad PIXHELHOUSE HOTEL S.A.S. y la Contadora Pública Ana Cristina Londoño Ochoa, emitido el 01 de junio del 2021. (Pág. 3-8 Doc. PDF649165.3451657-No5747.23_-1).
 5. Copia declaración del Impuesto sobre las Ventas-IVA del segundo cuatrimestre del año 2021, presentada el 25 de enero del 2022, con formulario N° 3004645274417. (Pág. 1 Doc. PDF 649165.3451659-No5747.23_-2).
 6. Copia declaración de retención en la fuente de noviembre del año gravable del 2021, presentada el 24 de enero del 2022, con formulario N° 3505637991080. (Pág. 2 Doc. PDF 649165.3451659-No5747.23_-2).
 7. Copia declaración de retención en la fuente de octubre del año gravable del 2021, presentada el 24 de enero del 2022, con formulario N° 3505637990369. (Pág. 3 Doc. PDF 649165.3451659-No5747.23_-2).
 8. Copia declaración de retención en la fuente de septiembre del año gravable del 2021, presentada el 24 de enero del 2022, con formulario N° 3505637989621. (Pág. 4 Doc. PDF 649165.3451659-No5747.23_-2).
 9. Copia declaración de retención en la fuente de agosto del año gravable del 2021, presentada el 24 de enero del 2022, con formulario N° 3505637988130. (Pág. 5 Doc. PDF 649165.3451659-No5747.23_-2).
 10. Copia declaración de retención en la fuente de julio del año gravable del 2021, presentada el 24 de enero del 2022, con formulario N° 3505637987021. (Pág. 6 Doc. PDF 649165.3451659-No5747.23_-2).
 11. Copia declaración de retención en la fuente de junio del año gravable del 2021, presentada el 24 de enero del 2022, con formulario N° 3505637985752. (Pág. 7 Doc. PDF 649165.3451659-No5747.23_-2).
 12. Copia declaración de retención en la fuente de mayo del año gravable del 2021, presentada el 24 de enero del 2022, con formulario N° 3505637977779. (Pág. 8 Doc. PDF 649165.3451659-No5747.23_-2).

CONSIDERACIONES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 3 de 8

En consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través del artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, estableciendo que:

*“**ARTÍCULO 6:** Modifíquese del título II, del capítulo II, el artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, el cual quedará así:*

*“**ARTÍCULO 14. Procedencia.** El Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando con fundamento en la queja, en el informe recibido o en la indagación previa, se identifique e individualice al posible autor o autores, ordenará dar curso a la investigación disciplinaria. En la misma providencia, designará Ponente para que la instruya y abogado comisionado para el apoyo en su instrucción y adelantamiento.”*

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios con apoyo de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y sus modificaciones, esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a presuntas irregularidades cometidas por parte de la profesional **ANA CRISTINA LONDOÑO OCHOA** con Cédula de Ciudadanía 1.152.683.739 de Medellín y T.P. No. 226223-T, en calidad de contadora de la sociedad PIXELHOUSE HOTEL S.A.S por falta del ejercicio profesional, al código de ética y de las funciones tales como :

1. Presunta falta por incumplimiento del ejercicio profesional, de las normas éticas y de su relación como Contadora Pública de la sociedad PIXELHOUSE HOTEL S.A.S. identificada con NIT. 901.372.540-1, consecuencia de aparentemente no preparar y presentar las declaraciones de retención en la fuente de los meses de mayo a noviembre del 2021 y la declaración del Impuesto sobre las Ventas-IVA del segundo cuatrimestre del año gravable 2021, generando posibles sanciones para la compañía, presuntamente comprometiéndose a pagar la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.452.000), por los daños causados.
2. Presunta falta por incumplimiento del ejercicio profesional, de las normas éticas y de su relación como Contadora Pública de la sociedad PIXELHOUSE HOTEL S.A.S. identificada con NIT. 901.372.540-1, consecuencia de aparentemente no preparar y presentar la información exógena de los años gravables 2020 y 2021 ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, generando posibles sanciones para la sociedad.

Lo anterior, conforme se indica en el acápite de hechos de la presente providencia, ya que el posible autor se encuentra inscrito como Contador Público, ante la U.A.E. Junta Central de Contadores conforme al artículo 1 de la Ley 43 de 1990 que señala:

*“(…) **Del Contador Público.** Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la*

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 4 de 8

presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (...)

Debidamente identificada la posible autora de las presuntas faltas disciplinarias, y cumplidas las exigencias de que trata el artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020.

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra la profesional **ANA CRISTINA LONDOÑO OCHOA** con Cédula de Ciudadanía 1.152.683.739 de Medellín y T.P. No. 226223-T, con ocasión de la queja presentada por la señora GLADYS OLGA ECHEVERRI MORA, en calidad de Representante Legal de la sociedad PIXELHOUSE HOTEL S.A.S, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión Disciplinaria No. **2213** del 29 de junio de 2023.

SEGUNDO. Desígnese como ponente del proceso disciplinario No. 2023-282, al Contador Público ENRIQUE CASTIBLANCO BEDOYA y como abogado comisionado a la doctora DIANA ROBENA FORERO AYA profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente investigación disciplinaria por parte del ponente y abogado comisionado, en los términos señalados.

CUARTO. El ponente y abogado designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

QUINTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020:

1. Oficiar a la sociedad PIXELHOUSE HOTEL S.A.S, para que se sirva allegar la siguiente información:

- 1.1. Certificar fecha de ingreso y retiro y las funciones desarrolladas de la profesional Ana Cristina Londoño Ochoa identificada con C.C 1.152.683.739 y T.P. 226223-T, como Contadora Pública de la sociedad.
- 1.2. Manual de funciones para el cargo de Contador Público vigentes para los años 2021 y 2022.
- 1.3. Copia del oficio de terminación del vínculo contractual con la Contadora Pública Ana Cristina Londoño Ochoa identificada con C.C 1.152.683.739 y T.P. 226223-T.
- 1.4. Copia de la licencia del software contable en el que se procesaban los hechos económicos de la sociedad en el año 2021 y 2022.
- 1.5. Copia de los acuses de recibo ante la DIAN de la presentación de información exógena de los años gravables 2020 y 2021.
- 1.6. Copia recibo de pago de la sanción por presentar información exógena extemporánea de los años gravables 2020 y 2021.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 5 de 8

- 1.7. Copia recibo de pago de sanciones por presentar de forma extemporánea las declaraciones de retención en la fuente de los meses de mayo a noviembre del 2021 y la declaración del Impuesto sobre las Ventas-IVA del segundo cuatrimestre del año gravable 2021.
- 1.8. Auxiliares de contabilidad por tercero de los años 2021 y 2022, en Excel y PDF, junto con el reporte de auditoría del sistema, en el cual se pueda evidenciar usuario y la fecha efectiva en la que se contabilizaron los hechos económicos de la sociedad.
- 1.9. Copia del acta, correo y/o comunicado mediante el cual realizaban la entrega de los soportes contables de los años 2021 y 2022, para su registro en el sistema a la Contadora Pública Ana Cristina Londoño Ochoa identificada con C.C 1.152.683.739 y T.P. 226223-T.
- 1.10. Relación de pagos realizados por la Contadora Pública Ana Cristina Londoño Ochoa identificada con C.C 1.152.683.739 y T.P. 226223-T, por concepto de pago de las sanciones generadas por no presentar oportunamente las declaraciones de retención en la fuente de los meses de mayo a noviembre del 2021, la declaración del Impuesto sobre las Ventas-IVA del segundo cuatrimestre del año gravable 2021 y la información exógena de los años gravables 2020 y 2021, adjuntando las consignaciones o recibos de caja.
- 1.11. Relación de pagos realizados por honorarios a la Contadora Pública Ana Cristina Londoño Ochoa identificada con C.C 1.152.683.739 y T.P. 226223-T, en los años 2021 y 2022, adjuntando cuentas de cobro, registros contables y comprobantes de pago (egresos).
- 1.12. Copia de correos, memorandos y/o solicitudes realizadas a la Contadora Pública Ana Cristina Londoño Ochoa identificada con C.C 1.152.683.739 y T.P. 226223-T, relacionado con la preparación y presentación de las declaraciones de retención en la fuente de los meses de mayo a noviembre del 2021, la declaración del Impuesto sobre las Ventas-IVA del segundo cuatrimestre del año gravable 2021 y la información exógena de los años gravables 2020 y 2021.
- 1.13. Copia de correos o comunicaciones realizadas por la Contadora Pública Ana Cristina Londoño Ochoa identificada con C.C 1.152.683.739 y T.P. 226223-T a la sociedad, con relación a la preparación y presentación de las declaraciones de retención en la fuente de los meses de mayo a noviembre del 2021, la declaración del Impuesto sobre las Ventas-IVA del segundo cuatrimestre del año gravable 2021 y la información exógena de los años gravables 2020 y 2021.

2. Requerir a la investigada contadora ANA CRISTINA LONDOÑO OCHOA, para que se sirva allegar la siguiente información:

- 2.1. Copia del documento de entrega del cargo como Contadora Pública de la sociedad PIXELHOUSE HOTEL S.A.S. identificada con NIT. 901.372.540-1, realizada a la finalización de su contrato.
- 2.2. Copia del acta y/o liquidación del contrato suscrito con la sociedad PIXELHOUSE HOTEL S.A.S. identificada con NIT. 901.372.540-1.
- 2.3. Copia de los papeles de trabajo y demás documentos que evidencien que realizó la actividad completa de elaboración y presentación las declaraciones de retención en la fuente de los meses de mayo a noviembre del 2021, la declaración del Impuesto sobre las Ventas-IVA del segundo cuatrimestre del año gravable 2021 y la información exógena de los años gravables 2020 y 2021 de la sociedad PIXELHOUSE HOTEL S.A.S. identificada con NIT. 901.372.540-1.
- 2.4. Copia de respuestas a correos, memorandos y/o solicitudes realizadas por parte de la sociedad PIXELHOUSE HOTEL S.A.S. identificada con NIT. 901.372.540-1, relacionado con la preparación y presentación de las declaraciones de retención en la fuente de los meses de mayo a noviembre del 2021, la declaración del

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 6 de 8

Impuesto sobre las Ventas-IVA del segundo cuatrimestre del año gravable 2021 y la información exógena de los años gravables 2020 y 2021.

- 2.5. Copia de correo electrónico o comunicación mediante la cual se formalizó la solicitud de servicios para la elaboración y presentación de la información exógena de los años gravables 2020 y 2021 de la sociedad PIXELHOUSE HOTEL S.A.S. identificada con NIT. 901.372.540-1.

3. Oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para que se sirva allegar la siguiente información:

- 3.1. Copia del RUT con todas sus hojas de la sociedad PIXELHOUSE HOTEL S.A.S. identificada con NIT. 901.372.540-1 para las vigencias 2021 y 2022.
- 3.2. Copia de los recibos de acuses de presentación inicial y/o de corrección de información exógena de la sociedad PIXELHOUSE HOTEL S.A.S. identificada con NIT. 901.372.540-1 de los años gravables 2020 y 2021.
- 3.3. Copia del recibo de pago de la sanción por la presentación extemporánea de la información exógena de los años gravables 2020 y 2021 de la sociedad PIXELHOUSE HOTEL S.A.S. identificada con NIT. 901.372.540-1.
- 3.4. Copia del certificado de consultas de firma MUISCA de la declaración del Impuesto sobre las ventas IVA del segundo cuatrimestre del año gravable 2021 del contribuyente PIXELHOUSE HOTEL S.A.S. identificada con NIT. 901.372.540-1, y de las correcciones si hubo a lugar.
- 3.5. Copia del certificado de consultas de firma MUISCA de las declaraciones de retención en la fuente de los meses de mayo a noviembre del 2021 del contribuyente PIXELHOUSE HOTEL S.A.S. identificada con NIT. 901.372.540-1, y de las correcciones si hubo a lugar.

SEXTO. Infórmese al investigado que le asiste el derecho de acceder a la actuación y que desde el momento en que tenga conocimiento de la misma podrá ejercer su derecho de defensa mediante la solicitud o aporte de pruebas y la presentación de su versión libre en cualquier momento hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo. Déjesele saber que conforme se superen las respectivas etapas del proceso, podrá presentar alegatos, descargos o impugnar las decisiones, lo cual se le hará saber de manera oportuna mediante la notificación de las decisiones que se adopten. Asimismo, infórmesele que puede hacer uso de los beneficios de la confesión y la aceptación de cargos, en los términos de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021, y que, si a bien lo tiene, puede nombrar un profesional del derecho para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente decisión a la contadora **ANA CRISTINA LONDOÑO OCHOA** con Cédula de Ciudadanía 1.152.683.739 de Medellín y T.P. No. 226223-T, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. Incorpórese a la actuación los antecedentes disciplinarios de los sujetos disciplinarios de conformidad con el numeral 1.4 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020

NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 7 de 8

DÉCIMO. Comunicar la presente decisión al (a la) quejoso(a) informándole que contra la misma no procede el recurso alguno. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada y la fecha de la providencia.

DECIMOPRIMERO: Líbrese los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 29 de junio de 2023

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA
Presidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E. Junta Central de Contadores

Aprobado en Sesión Disciplinaria No. 2213 del 29 de junio de 2023
Proyectó: Diana Robena Forero Aya.
Revisó: Julián Sandoval

Formulario: Quejas disciplinarias

CORRESPONDENCIA UAE JCC <info@jcc.gov.co>

Mié 01/02/2023 10:49

Para: CORRESPONDENCIA UAE JCC <info@jcc.gov.co>

Fecha de envío: Mié, 01/02/2023 - 15:43**Usuario:** Anónimo

La siguiente información es diligenciada en el formulario de "Quejas Disciplinarias"

He leído y acepto los términos y condiciones

Yes

Queja Anónima

No

Nombre y apellidos (*):

- Gladys Olga Echeverri Mora

Tipo de documento (*):

Cédula de Ciudadanía

Número de documento de identificación (*):

42751433

Email (*):pixelhouse.med@gmail.com**Telefono de contacto (*)**

3044621386

Dirección de residencia (*):

Carrera 48B # 10 sur 89

Departamento (*):

Antioquía

Ciudad (*):

Medellin

Email para notificaciones (*):pixelhouse.med@gmail.com**Presunto(s) involucrados por determinar**

No

Profesional y/o Sociedad contra quien se interpone la queja (*):

- Ana Cristina Londoño Ochoa

Contacto de denunciados:

e-mail: analondoñocontadora@gmail.com

Celular: 313 571 4941

Subir archivo PDF[Descripción hechos y contrato.pdf](#)**Subir archivo PDF**[Impuestos atrasados 2021.pdf](#)**En mi condición de quejoso, me ratifico bajo la gravedad de juramento de los hechos puestos en conocimiento.**

Yes

Descripción hechos

La señora Ana Londoño fue contratada por medio de una publicación en un grupo de facebook donde ella ofrecía sus servicios, se hizo el proceso de entrevista se contrató, después empezamos a ver las fallas en lo que se había pactado, dejó de responder el celular semanas enteras dónde no respondía hasta el punto de vernos en la obligación de llamar a la amiga con la que vivía, siguió yendo por las carpetas de contabilidad y cuando iba aseguraba que todo estaba al día, se llevaba las carpetas y a los meses volvía por otras y así, supuestamente haciendo el trabajo.

Después revisamos y teníamos una multa por los meses que nunca se había montado información, nunca hizo declaraciones exógenas, medios magnéticos, reportes a Dian mes a mes, declaraciones de Iva ni de retenciones en la fuente, entre otros compromisos tributarios.

Hablamos con ella y ella lo acepto y se firmó un acuerdo de pago el que nunca cumplió puntual nos tocaba decirle varias veces que nos pagará ella pactaba una fecha, pero nunca la cumplía.